



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0044

Resolución Directoral Regional N°

-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTyC-DR

Piura, 17 ENE 2017

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Señor ARNALDO LIZANA CHANTA contra la Resolución Directoral Regional N° 1213-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de diciembre de 2016, el Informe N° 0069-2017-GRP-440010-440011 de fecha 13 de enero de 2017, y demás actuados en sesenta y dos (62) folios.

CONSIDERANDOS:

Que, esta Entidad expidió la Resolución Directoral Regional N° 1213-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante la cual resolvió SANCIONAR al Señor ARNALDO LIZANA CHANTA (DNI: 02846680) con una Multa de 1 UIT equivalentes a Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 3,950.00), por la comisión de la Infracción del CÓDIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: "prestar el servicio de transporte de personas, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave; de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

Que, mediante escrito de registro N° 00353-2017 de fecha 11 de enero de 2017, el Señor Arnaldo Lizana Chanta, ha presentado Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 1213-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de diciembre de 2016 en el cual solicita que se declare la nulidad de la resolución precitada.

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que permita a la Autoridad Administrativa que ha dictado el primer acto que es materia de impugnación, reconsiderar los argumentos bajo los cuales la emitió, de acuerdo a lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", debiendo ser la nueva prueba idónea y pertinente en la medida que guarde relación directa con el objeto de las pretensiones formuladas a través del recurso, además debe tratar de un medio de prueba no evaluado con anterioridad, y que le permita a la administración pública reconsiderar los argumentos bajo los cuales emitió el acto administrativo, pues esta justifica la revisión del análisis ya efectuado acerca de los puntos materia de controversia. Requisito que en el presente caso NO se cumple en el escrito de recurso presentado por el señor ARNALDO LIZANA CHANTA en razón que NO adjunta nuevo medio probatorio alguno que permita MERITUAR su evaluación.

Realizada la evaluación del escrito de Recurso de Reconsideración presentado por el administrado y en razón que no se adjunta nuevo medio probatorio alguno en consecuencia, que permita desvirtuar los fundamentos esgrimidos en el acto administrativo impugnado, corresponde declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Arnaldo Lizana Chanta contra la Resolución Directoral Regional N° 1213-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de diciembre de 2016.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2016 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Resolución Directoral Regional N°

-0044

-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTyC-DR

Piura, 17 ENE 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor ARNALDO LIZANA CHANTA contra la Resolución Directoral Regional N° 1213-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de diciembre de 2016 que resolvió SANCIONARLO con una Multa de 1 UIT equivalentes a Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 3,950.00), por la comisión de la Infracción del CÓDIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: "prestar el servicio de transporte de personas, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor ARNALDO LIZANA CHANTA en su domicilio sito en A.H. Nuevo Castilla Mz. B Lote 09 Distrito Castilla, Provincia y Departamento de Piura, domicilio obtenido del escrito de Registro N° 00353 de fecha 11 de enero de 2017; de conformidad con lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y la Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional